EXPEDIENTE	**: 00033-2020-46-5001-JR-PE-01**
IMPUTADO	: MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO.
DELITO	: COHECHO PASIVO PROPIO
INCIDENTE	: PRISION PREVENTIVA
ESPECIALISTA	: GABRIELA L. YAÑEZ VALDIVIA
JUEZ	: VÍCTOR ALBERTO ALCOCER ACOSTA

RESOLUCIÓN N°. 1.-
Lima, 24 de junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: En la fecha y atendiendo al escrito con cargo de **Ingreso N° 27744-2025**, presentado por el Fiscal Provincial Titular, German Juárez Atoche del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Equipo Especial; mediante el cual fórmula el requerimiento de prisión preventiva por 06 meses en contra de MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO, en la investigación seguida en su contra por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de cohecho pasivo propio (autor), en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El representante del Ministerio Público, presenta requerimiento de prisión preventiva por el plazo de 6 meses en contra de Martin Alberto Vizcarra Cornejo, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio, en calidad de autor, en su condición de funcionario público al ser en ese entonces Presidente Regional de Moquegua, en agravio del Estado, ello al haber intervenido en 1.- Licitación Pública Internacional PER/013/87471/1985: "Construcción de la Línea de Conducción n° 1 Jaguay – Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo – Moquegua y 2.- Concurso Público Internacional PER/013/87471/1983: "Elaboración del Expediente Técnico a Nivel de Ejecución de Obra y Construcción de Obra para el Proyecto Ampliación y Mejoramiento del Hospital de Moquegua Nivel II-2.

SEGUNDO: Con relación al requerimiento de prisión preventiva, el trámite previsto en el artículo 271° del Código Procesal Penal, señala que el Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento del Ministerio Público realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del

imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio. Siendo ello así, corresponde habilitar día y hora para la realización de la audiencia, en la que tendrá lugar el debate y contradictorio sobre el requerimiento formalizado por el citado fiscal provincial.

TERCERO: De conformidad con el artículo 85º.1), del Código Procesal Penal, refiere que si el abogado defensor no concurre a la diligencia para la que es citado y ésta es de *carácter inaplazable*, será reemplazado por otro que designe el procesado o por uno de oficio, llevándose adelante la diligencia. Ante tal probable contingencia probable de inasistencia de la defensa de libre elección del imputado, conforme habilita la norma, debe solicitarse la designación de un abogado defensor público oficiándose para tal fin.

CUARTO: Con relación a la convocatoria de la defensa pública, según los *literales a) y g) del artículo 12 de la Ley N.º 29360* (Ley del Servicio de Defensa Pública) establecen como deberes del Defensor Público ejercer la defensa de manera técnica, idónea y oportuna, además mantener permanentemente informados a sus patrocinados sobre todas las circunstancias del proceso, lo que guarda concordancia con los *incisos 3 y 4 del artículo 127° del C.P.P.* que establecen la primera notificación se hará personalmente, entregándole una copia, en su domicilio real o centro de trabajo y si las partes tienen defensor, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a éste.

QUINTO: En atención a la normativa antes citada, respecto a la notificación al afectado con el requerimiento fiscal, considerando que el Ministerio Público ha consignado el domicilio real y domicilio procesal del imputado, corresponde notificar el requerimiento de prisión preventiva a los respectivos domicilios por los medios establecidos en el inciso 1 del artículo 127 del CPP., a fin de que el requerido tome conocimiento de su contenido y tenga la opción real de asistir en la audiencia en compañía de su abogado defensor de su libre elección.

SEXTO: De conformidad con la Resolución Administrativa N° 000316-2024-P-CSNJPE-PJ, expedida por el presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, para el cumplimiento obligatorio de los fundamentos 3 y 4, fija pautas para el agendamiento de audiencias presenciales y virtuales para todos los jueces de todos los niveles y de personal jurisdiccional y administrativo.

"(…).

Las diligencias señaladas en el fundamento precedente, se ha demostrado que no han rebasado la capacidad operativa para realizar audiencias presenciales en función al número de salas de audiencia con que cuenta la CSN. Asimismo, es necesario adaptarse a situaciones para casos de mayor complejidad que la praxis ha demostrado que fuera de los cinco supuestos ya mencionados, hay audiencias que deberían realizarse de manera presencial, por razones que el órgano jurisdiccional deberá explicitar debidamente en los siguientes casos (no es una fórmula cerrada): a) Instalación de Etapa Intermedia en casos con pluralidad significativa de acusados o de actuación profusa de medios de prueba y b) Instalación de Juicios Orales que comprendan a más de 15 acusados o de actuación de medios de prueba en número que dificulte ostensiblemente el manejo solvente de la audiencia.

Síntesis: *en consecuencia, mientras esta situación de transición motivada por déficit de infraestructura en salas de audiencia se mantenga, debe continuarse regulando la situación con las medidas de transición descritas en la presente resolución, en las siguientes audiencias:*

Programación de Audiencias a llevarse de manera presencial en Primera y Segunda Instancia:

1. ***Prisión preventiva.***
2. *Prolongación de la prisión preventiva.*
3. *Impedimento de salida.*
4. *Detención domiciliaria.*
5. *Comparecencia con restricciones.*
6. *Instalación de Etapa Intermedia en casos con pluralidad significativa de acusados o de actuación profusa de medios de prueba.*
7. *Instalación de Juicios Orales que comprendan a más de 15 acusados o de actuación de medios de prueba en número que dificulte ostensiblemente el manejo solvente de la audiencia.*

Las audiencias llevadas a cabo a través del entorno virtual y por el aplicativo de telefonía Google Meet se desarrollarán conforme a la normativa específica, ***cuya coordinación será íntegramente virtual,*** *para cumplir esa finalidad, el Área de Informática de la CSN brindará el soporte informático para la realización de las audiencias de manera oportuna, así como el responsable del Área deberá ejecutar las medidas de seguridad en todas las cuentas implementadas para la realización de audiencias mediante el aplicativo Google Meet en coordinación con el Administrador de la CSN y la Gerencia de Informática de la Gerencia General de nuestra institución, proporcionando los enlaces respectivos a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial conforme a la normativa de dicha institución. (…)"*

SÉPTIMO: Que, el artículo 6° del Reglamento General de Audiencias bajo las normas del Código Procesal Penal, prescribe que la dirección de las audiencias deberá garantizar que los sujetos procesales sean oídos y que sus posiciones sean sometidas, en igualdad de condiciones, a un debate contradictorio.

OCTAVO: Se precisa que el requerimiento de prisión preventiva presentado y el íntegro de los elementos de convicción se encuentran de manera digital, en el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1nWkUgPHkwVbftuiufbQvOuHjiRALf9Ha

Por las consideraciones expuestas, el señor Juez a cargo del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada,

RESUELVE:

1. **SEÑALAR** fecha para la **AUDIENCIA PRESENCIAL DE PRISIÓN PREVENTIVA** para el día **MIERCOLES 25 DE JUNIO DE 2025** a las **11:30 Horas**, en contra de **MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**, la misma que se realizará en las instalaciones de esta Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, ubicada en Av. Tacna Nro. 734, Cercado de Lima.

2. **OFÍCIESE** al Coordinador de la Defensoría Pública a fin de que designe un abogado y asuma la defensa técnica del imputado, en caso no participe su abogado de libre elección.

3. **En caso de inasistencia** del abogado de libre elección, designado por el imputado, en aplicación del artículo 85.3 del CPP., **se aplicará la sanción** prevista en el artículo 292° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, imponer la multa de **2 URP**, en caso de inasistencia injustificada; y, en caso de la inasistencia del Defensor Público, de ponerse en conocimiento de la Dirección Nacional de la Defensoría Pública.

4. **NOTIFÍQUESE** al representante del Ministerio Público, para su concurrencia obligatoria a la audiencia programada; bajo apercibimiento de ponerse de conocimiento al Fiscal Superior de las Fiscalías Supraprovinciales y, de remitirse copias certificadas al Órgano de Control Interno, en caso de verificarse su inasistencia injustificada.

5. **NOTIFÍQUESE** a la defensa técnica de Martin Alberto Vizcarra Cornejo para su concurrencia presencial obligatoria, bajo apercibimiento de ser subrogado

por el Defensor Público; haciéndose presente que la audiencia tiene ***carácter inaplazable***.

6. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución, conteniendo el requerimiento fiscal de prisión preventiva y sus anexos al imputado Martin Alberto Vizcarra Cornejo a su domicilio real y procesal, los cuales han sido señalados en el requerimiento fiscal, bajo los mecanismos procesales previstos en el inciso 1 del artículo 127 del CPP.

7. **REQUERIR** al representante del Ministerio Público y a las partes procesales proporcionen mediante escrito, un numero de celular y correo electrónico (Gmail de preferencia), que deberá ser ingresado en la mesa de partes de esta Corte Superior Nacional, Asimismo, se precisa que el abogado defensor deberá remitir la información antes señalada, respecto a su patrocinado.

8. **ENCOMENDAR** al Asistente jurisdiccional efectuar las llamadas y notificaciones a las partes procesales a fin de verificar el correcto diligenciamiento de las notificaciones.

9. **OFÍCIESE** a la Administración de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a fin de hacer de conocimiento que la audiencia de prisión preventiva, se llevara a cabo de manera presencial, el día y la hora señalada, a fin de brindar las facilidades técnicas logística para el traslado de los detenidos, sin ninguna complicación y/o contratiempos, bajo responsabilidad funcional

10. **Al primer otrosí,** mediante el cual el representante del Ministerio Público, solicita ser citado de forma presencial a fin de oralizar el requerimiento de prisión preventiva, **ESTESE A LO RESUELTO** en la presente resolución.

11. **Al segundo otrosí,** mediante el cual se solicita oficiar a la Defensoría Pública para la concurrencia del defensor público por el imputado en caso no concurra el abogado defensor de libre elección, **ESTESE A LO RESUELTO** en el numeral 2 de la parte resolutiva de la presente resolución.

12. **NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE**. -